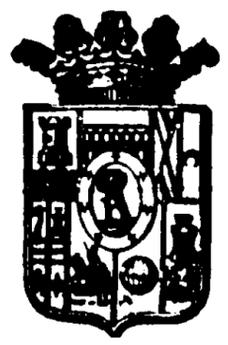


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1888.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id... 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Expropiaciones Canal de Isabel II

Rectificada por el Alcalde de Colmenar Viejo la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos en el expresado término municipal para las obras de construcción del trozo segundo del nuevo canal de conducción de aguas a cargo del Canal de Isabel II, he acordado

publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 21 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Main contra providencia de este Gobierno civil de fecha 13 del actual, imponiéndole una multa de 250 pesetas por infracción al Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de junio de 1909.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 27 de octubre de 1922.
El Gobernador civil,
Eloy Bullón.

«Canal de Isabel II.—Nuevo canal de conducción.—Término municipal de Colmenar Viejo.—Relación nominal de propietarios a los que afecta la construcción del trozo segundo del nuevo canal de conducción.»

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LA FINCA	NOMBRE DE LOS COLONOS O ARRENDATARIO	DENOMINACION DE LA FINCA
1	Cañada de Valdecastellos que va al Bodonal.....				
2	Doña Juliana Paredes Ros	Colmenar Viejo.	Tierra de labor.	Mariano del Valle.....	Valdecastellano
3	D. Teodoro González Salcedo y Anastasia Criado Nogales por mitad.....	Idem.....	Idem.....	Eugenio Romera Nogales.....	Idem.
4	D. Mariano del Valle García.....	Idem.....	Idem.....	Mariano del Valle.....	Idem.
4	D. Mariano del Valle García.....	Idem.....	Erial.....	Manuel Vicente.....	Idem.
5	D. Víctor Martín Gil.....	Madrid.....	Tierra de labor.	Cecilio Aragón Francisco.....	Idem.

La presente relación debidamente rectificada es copia de la remitida a esta Alcaldía en 20 de septiembre último por Jefatura de Obras públicas de esta provincia de Madrid.—Colmenar Viejo, 5 de octubre de 1922.—El Alcalde, Cecilio Sarz y Sanz.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Albacete.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Felipe San Miguel Viejo, como apoderado de los señores viuda e hijos de Guerra contra providencia de este Gobierno civil de fecha 17 del actual, imponiéndole una multa de 250 pesetas por infracción al Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de junio de 1909.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 27 de octubre de 1922.
El Gobernador civil,
Eloy Bullón.

Carreteras.
Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han recibido y terminadas las obras de copios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empuje en reargos de los kilómetros siete y veintuno de la carretera de Madrid a Toledo, he acordado por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día veintidós del propio mes, por el Alcalde del término municipal

de Parla se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador, Eloy Bullón.
(A-885).

Inspección general de Orden público.—
Secretaría
Con esta fecha se eleva al excelentí-

simo señor Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Salvador contra providencia de este Gobierno civil, fecha 13 del actual, por la que se le impone una multa de 250 pesetas por infracción al Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de junio de 1909.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 27 de octubre de 1922.
El Gobernador civil,
Eloy Bullón.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Main contra providencia de este Gobierno civil, fecha 17 del actual, imponiéndole una multa de 250 pesetas por infracción al Reglamento de 12 de junio de 1909 de las casas de préstamos y establecimientos similares.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de

22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 27 de octubre de 1922.

El Gobernador civil,
Eloy Bullón.

Diputación Provincial DE MADRID

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar de Oreja a Aranjuez, Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanes, Chinchón al Embocador y Aranjuez a la Barca de Añover, ejecutadas por el contratista D. Jesús González Muñoz, y cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los Sres. Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 7 de noviembre de 1922.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

La Diputación provincial en sesión de 30 de octubre último acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, sacar a pública subasta el arrendamiento del *Boletín Oficial* de la provincia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas), de diez a trece de la mañana durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el expresado periódico, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrid, 4 de noviembre de 1922.

El Secretario,
Simón Viñals.

PROVINCIALES JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala prime-

ra de lo civil de esta Audiencia penden en apelación, en la Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, unos autos seguidos por los señores Hijos de Juan Sánchez con los señores de Segovia Hermanos, sobre pago de 631'25 pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Núm. 98.—En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de octubre de 1922.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelada, los señores Hijo de Juan Sánchez Tejerina, de esta vecindad, y representados por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante la Sala, y de otra, como demandado y apelante, los señores Segovia Hermanos, mayores de edad, guarnicioneros y vecinos de Villarrobledo (Albacete), defendidos por el Letrado D. Manuel Pérez Peinado y representados por el Procurador D. Mariano García Bustelo, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte dictó en los presentes autos con fecha 9 de mayo del año actual, por la que estimando procedente la demanda de menor cuantía deducida por el Procurador Ramírez a nombre de los señores Hijos de Juan Sánchez Tejerina, condenó a los demandados D. Jesús y D. Francisco Segovia Cantero a pagar a dichos demandantes, una vez firme la sentencia, la cantidad de 621'45 pesetas, más el interés legal de la misma a razón del 5 por 100 anual desde el 15 de septiembre de 1921 e impuso las costas del juicio a los repetidos demandados. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pascual Español.—Adolfo Suárez.—José García Vafdecasas.—José Sabas Izaguirre.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Adolfo Suárez, Magistrado Ponente en estos autos hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, actos seguidos de su pronunciamiento, certificar: Ante mí, P. H. Licenciado Juan P. Hermudo.—Con rúbrica.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante en rebeldía señores Hijos de Juan Sánchez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 31 de octubre de 1922.

El Oficial de Sala,
por mi compañero Fernández,
Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 2.658) (C.—143)

Audiencia provincial

Gil Miguel (José) (a) «El Gato», comparecerá, dentro del improrrogable término de diez días, en la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial a los efectos de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en el rollo de la causa seguida contra aquél por delito de hurto, procedente del Juzgado de Colmenar Viejo; apercibido de que, si no comparece, será excluido de dichos beneficios.

Madrid, 26 de octubre de 1922.

El Oficial de Sala,
José Fernández.

(Núm. 2.658) (B.—1.781)

Miralles Jose (Juan Francisco), comparecerá, dentro del improrrogable término de diez días, en la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial a los efectos de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en el rollo de la causa que por delito de hurto se siguió contra aquél, procedente del Juzgado de Colmenar Viejo; apercibido de que, si no comparece, será excluido de dichos beneficios.

Madrid, 26 de octubre de 1922.

El Oficial de Sala,
Jose Fernández.

(Núm. 2.658) (B.—1.782)

Alcalde Beauvente (José), comparecerá, dentro del término improrrogable de diez días, en la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial, a los efectos de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en el rollo de la causa que por delito de hurto se siguió contra aquél, procedente del Juzgado de Colmenar Viejo; apercibido de que, si no comparece, será excluido de dichos beneficios.

Madrid, 26 de octubre de 1922.

El Oficial de Sala,
José Fernández.

(Núm. 2.658) (B.—1.783)

Rivera Calabuig (José Pascual), comparecerá, dentro del improrrogable término de diez días, en la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial, a los efectos de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en el rollo de la causa que por delito de hurto se siguió contra aquél, procedente del Juzgado de Colmenar Viejo; apercibido de que, si no comparece, será excluido de dichos beneficios.

Madrid, 26 de octubre de 1922.

El Oficial de Sala,
José Fernández.

(Núm. 2.658) (B.—1.784)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A virtud de providencia dictada hoy por este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en el juicio especial sumario seguido actualmente por D. Juan y D. Manuel Busquets George como subrogados en los derechos de la Sociedad «El Hogar Español» con la Compañía Anónima denominada «Sociedad Editorial de

España», se saca a la venta, en pública subasta, la finca siguiente:

Casa número siete de la calle del Marqués de Cubas, antes del Turco, de esta población, término municipal y partido judicial del Congreso, destinada a redacción, dirección e imprenta del periódico «El Liberal», y distribuida en varias dependencias que forman un solo conjunto de espacios repartidos en planta baja, principal y segunda, esta última en solo parte de la extensión del solar. Ocupa una superficie de novecientos treinta y siete metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindando: al Oeste, con la calle del Marqués de Cubas, a la que hace fachada; al Norte o izquierda entrando, con la casa número cinco de dicha calle y con los jardines del palacio del Excmo. Sr. Marqués de Sierra Bullones; al Este o espalda, con patio del Banco de España, y al Sur o derecha, con el solar número tres (hoy casa de don Juan Pruneda), y con el número cuatro (hoy casa de D. José Suárez), de los cuatro en que fué dividido el de la antigua Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, del cual procede el del inmueble de que se trata.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, y tendrá lugar con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio por que se saca a subasta dicha finca es el fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de quinientas mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio indicado.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho precio, y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Secretaría del registrario durante los días y horas hábiles para que puedan examinarlos cuantos quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ninguno otros.

Al propio tiempo, y desconociéndose el domicilio de los acreedores posteriores que, según la certificación del Registro de la propiedad, son los tenedores de mil doscientas Obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas nominales cada una; que la propia Sociedad Editorial de España emitió a la par por escritura otorgada en veinte de junio de mil novecientos diez y seis ante el Notario de esta Capital

D. Zacarías Alonso Caballero, así como la Sociedad «Almacenes Generales de Papel», se les hace saber dicha subasta por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Luis Moliner.
(A.—881 ter)

Por el presente, que se expide en méritos del juicio de abintestato de D. José de los Ríos Chapela, natural de Málaga, de setenta y siete años de edad, hijo de Juan y de Antonia, que estuvo domiciliado en esta Corte, calle de San Marcos, núm. 32, se anuncia su muerte intestada y se hace un tercer y último llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia no reclamada por nadie, para que comparezcan a verificarlo ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, dentro de dos meses y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicita.

Madrid, 9 de octubre de 1922.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.
(Núm. 2.678) (C.—141).

BUENAVISTA

Barea Higuera (Bernardino), de diez y ocho años, soltero, hijo de Julián y de Angela, domiciliado últimamente en la plaza del Alamillo, número 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en la Audiencia, en causa por robo, número 115 y 916, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 27 de octubre de 1922.

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(B.—1.792)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Enrique Gallego Soler contra D. Justino Crespo y García de Vinuesa sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al deudor que lo constituyen los géneros y existencias de su establecimiento de droguería y farmacia, como son frascos de colonias y esencia, esponjas, painetas, barriles con drogas y otros varios, tasado todo ello en la cantidad de diez y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez,
Pedro Castán.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—835)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente formado para la declaración de herederos abintestato de doña Marina Sarmiento Rodríguez, hija de D. Luis y de doña Concepción, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de cuarenta años de edad, soltera, dedicada a sus labores, domiciliada en esta Corte, donde falleció el catorce de agosto último, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora y se llama a cuantas personas se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan con presentación de los documentos justificativos de su derecho ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Juan García Inés.
(C.—144)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el procedimiento judicial sumario seguido por D. José Román y Román contra D. Benito Valverde y Sáez sobre cobro de un crédito por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una casa situada en la villa de Carabanchel Alto, distrito hipotecario de Getafe, en la plaza de la Iglesia, señalada con el número cinco, que consta de planta baja y dos principales, una interior y otra exterior, cuya medida superficial se ignora, y linda: derecha entrando, casa de Ma-

nuel Navarro; izquierda, otra de herederos de Juana Hernández, y fondo, otra de Alfonso Fernández.

Salen a subasta por la cantidad de diez mil quinientas pesetas, o sea por el setenta y cinco por ciento de la de catorce mil pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, y para su remate se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, previniéndose: que no se admitirá postura alguna que sea inferior a las diez mil quinientas pesetas que sirven de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, unida a los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como buena la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, si existiesen, y los posteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Firmado.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.
(A.—889)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de don Francisco Juan Arroyo y Verdú contra D. Jacinto Amat y Pozuelo sobre pago de ciento veinte mil pesetas de principal, intereses y costas, por virtud de hipoteca sobre la casa número ochenta y dos de la calle de Jorge Juan de esta Corte, se hace saber a los señores acreedores posteriores al ejecutante señor Arroyo, D. Enrique Espinós, D. Alvaro Garaizabal Flores, La Sociedad Anónima Oxígeno Industrial, D. Antonio Vega de la Torre y D. Perfecto Pelegrín Pérez, la existencia de dicho procedimiento a los fines y efectos determinados en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de los expresados acreedores posteriores, se les hace la notificación acordada por medio del presente que firmo en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—867)

Administración de Contribuciones
DE LA
provincia de Madrid

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formación de la relación nominativa, complemento de la Matrícula para 1922-23 y sus adiciones para la evasión del aumento acordado por Real decreto de 20 de septiembre último.

En el núm. 264 correspondiente al día 7 del actual mes, de este periódico oficial, la Delegación de Hacienda publicó la Real orden de 20 de octubre último inserta en la Gaceta de 22 de igual mes en sus páginas 262 al 264, por la que se ordena la formación de relaciones nominativas, complemento de la Matrícula y sus adiciones ajustado al modelo que en la misma se indica, y aunque la claridad de la Real orden pudiera no necesitar más aclaraciones para el cumplimiento del servicio por las Alcaldías, esta Administración, en su deseo de que sea llevado a cabo del mejor modo y en el menor tiempo posible, juzgar conveniente hacer las advertencias siguientes:

Por los Ayuntamientos de esta provincia, y sujetándose al modelo oficial publicado, se formarán las relaciones nominativas expresadas, copiando de la Matrícula que tienen en su poder aprobada para 1922-23, y con su misma numeración todos los industriales que no hayan sido baja hasta el 30 de septiembre último, añadiendo las altas hasta dicha fecha, es decir, como si se confeccionase en cuanto a industriales una nueva Matrícula que empezase a regir en 1.º de octubre último, pero teniendo especial cuidado para determinar el aumento que a cada uno corresponda los distintos grupos establecidos para la aplicación de los recargos del Tesoro sobre esta clase de contribución por la Real orden de 29 de julio último, juzgando conveniente, para mayor claridad, poner el siguiente ejemplo:

Un contribuyente por la tarifa 1.ª con una cuota en la antigua matrícula de 300 pesetas (formada por 200 de cuota anterior a 1920 y 100 como aumento del 50 por 100, según la Ley de 29 de abril de 1920) y perteneciente a un Ayuntamiento que tiene acordado el 13 por 100, figurando en Matrícula con un total de cuotas y recargos de 355'95, en la nueva relación nominativa figurará del siguiente modo:

Casillas

1.º Número de Matrícula.—El actual a los industriales que en ella figuraban y los siguientes al último hasta los que hayan de ser añadidos, por haber sido alta con posterioridad.

2.º Número del gremio.—El que le haya correspondido, si le hubiere, dejándose en blanco de otro modo.

3.º Nombres y apellidos de los contribuyentes.—Los que tuviere, pero teniendo especial cuidado de consignar los dos apellidos.

4.º Domicilio.—Aquél en que se ejerza la industria.

5.º Zona.—La de la Recaudación correspondiente.

6.ª, 7.ª y 8.ª Clasificación: Tarifa, Clase y Epígrafe. - La que correspondan a la industria ejercida.

9.ª Importe del total de las cuotas y recargos que figura en la lista cobratoria vigente 355,95.

10 y 11. Mitad del aumento prescrito por la Real orden de 29 de julio de 1922, correspondiente al segundo semestre del ejercicio. Tipo mitad del que figura en la Real orden: por ciento, 12,50; importe, 44,49.

12. Importe de los recibos ajustados a la legislación anterior, a saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales, pesetas 88,98.

13. Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio; suma de las columnas 11 y 12, pesetas 133,47.

Los industriales que hubieran sido alta posteriormente a la formación de la Matrícula, se figurarán en la casilla número 9, por la cantidad anual que con cuota y recargos le correspondieran hecha abstracción, por tanto del tiempo desde que fué alta.

Las relaciones se harán y remitirán por triplicado sin que sea necesaria su exposición al público, reintegro, ni más autorización que la de los señores Alcalde y Secretario, fijándose indistintamente como plazo de remisión hasta el 25 del actual mes de noviembre, en la inteligencia de que las Alcaldías que no lo verifiquen, se considerarán ya conminadas por la presente como comprendidas en el artículo 70 del vigente Reglamento de Industrial con una multa según la importancia de la Matrícula, rombrándose al mismo tiempo de su imposición comisionado especial que a costa del Alcalde y Secretario forme las relaciones, o las rectifique si a tal objeto hubiera sido devuelta, siendo el plazo concedido el máximo del que pueda concederse dada la necesidad de proceder a la inmediata exacción del cuarto trimestre del corriente ejercicio.

Llamándose a tributar por el art. 13 de la ley Tributaria de 26 de julio de 1922 por la contribución de Utilidades a los comerciantes e industriales individuales por las que obtengan procedentes del ejercicio de profesión, arte e industrial gravados con la contribución industrial y de comercio y se hallen en algunos de los casos que luego se dirán, y habiendo hecho uso el Gobierno de la autorización concedida por la disposición 19 del art. 13 según la Real orden de 29 de julio último, gravándoles por de pronto con el 40 y 50 por 100 de la cuota normal de industrial, según el grupo en que éstos tuviera comprendido y disponiéndose además por el art. 4.º del Real decreto de 29 de septiembre último, que los comerciantes e industriales a quienes les afecte tal disposición, vienen obligados a hacer las declaraciones oportunas de los elementos de giro o producción según su contabilidad, dictándose por el mismo las reglas a que han de sujetarse la Administración para comprobar tales declaraciones, esta Administración

requiere por la presente a todos los comprendidos en los casos que se dirán, para que antes del 15 de noviembre próximo, presenten declaraciones juradas ante las Alcaldías de los respectivos Municipios de esta provincia, y en esta Administración los de esta Corte, en las que consignan el capital empleado en su negocio, el volumen global de sus ventas anuales y el número medio de obreros empleados en el mismo, teniendo en cuenta lo preceptado en las disposiciones antes copiadas, debiendo de verificar la presentación por duplicado y exigir la devolución de un ejemplar con el que puedan acreditar haberlo cumplido.

Igual presentación deberá hacer en lo sucesivo todo industrial y comerciante que, por modificaciones en su industria o comercio o alta para su ejercicio, esté comprendida en algunos de los casos mencionados.

Recibidas en las Alcaldías las declaraciones mencionadas, deberán de registrarse en el libro que deben llevar, en cumplimiento a lo ordenado por el art. 120 del citado Reglamento, cual si de altas de industrial se tratase, y ser remitidas a esta Administración mensualmente y en los cinco primeros días de cada uno las presentadas en el anterior, acompañándose relación duplicada de tal remisión para que les pueda ser devuelta, incurriendo, de no verificarlo, en las responsabilidades que determina el art. 172 del Reglamento.

El incumplimiento de la obligación impuesta a los contribuyentes de presentar tales declaraciones, así como el de no llevar cuenta y razón de los negocios que motiven su obligación de contribuir, se considera comprendido en el núm. 4.º del art. 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922, haciéndose acreedores a la imposición de multas que partiendo del importe de lo defraudado pueda elevarse al quintuplo de dicha suma, según las circunstancias que concurren, pudiendo llegar en los casos de insolvencia a la intervención y en su caso a la incautación de la industria hasta que el contribuyente abone la cuota, recargos y responsabilidades que adendase, sin que entretanto pueda ejercerla por sí ni por tercera persona, advirtiéndoles que será objeto de preferente atención por la Inspección de Hacienda, la comprobación de las declaraciones y formación de expedientes para determinar responsabilidades a los que la presentasen o alterasen la verdad de aquéllas.

Casos en que los comerciantes e industriales tienen obligación de tributar por la Contribución de Utilidades y por ahora con el 40 y 50 por 100 del recargo supletorio sobre la cuota de Contribución industrial.

- a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 1.500 pesetas.
- b) Cuando la cuota anual del Tesoro por la Contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.
- c) Cuando el volumen global de venta exceda de 250.000 pesetas.

d) Cuando el número medio de obreros en los negocios que determinan la imposición exceda de 50. No se computarán nunca a este efecto los trabajadores a domicilio. Cada dos personas cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo, a tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se contarán por una.

En las industrias de trabajo discontinuo o por campañas se computará la duración de éstas y el número de obreros, a los efectos de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca aplicable a los contratistas de obras.

e) Cuando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero.

Con lo expuesto, tiene esperanza esta Administración en que se cumplirá por Ayuntamientos y contribuyentes todo lo interesado en evitación de las responsabilidades que, como queda dicho, serán exigidas con todo rigor, quedando a su disposición para resolver cualquier duda que se les ofrezca y que será contestada inmediatamente.

Madrid, 8 de noviembre de 1922.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 2.77)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo municipal de la Tercera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 14, 16, 23, 24 y 31 del pasado mes de octubre, 2 y 3 del corriente mes y año, se han dictado, por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre kioscos, puestos, aperturas, escaparares, bastidores, circulación de coches y ganado de lujo, inquilinato, perros, básculas, anuncios y circulación y cuyos recibos se refieren a esta Zona.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores a fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en estas oficinas, sitas en la calle de San Cristóbal, núm. 14, piso principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictarán providencias declarándoles incursos en el segundo grado de apremio con el 10 por 100, a más del 5 por 100 del primer grado, a los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos, según determina la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Madrid, 8 de noviembre de 1922.
El Agente ejecutivo,
Francisco F. Ibáñez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, industrial y territorial. - Año de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de noviembre de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de guarda del lavadero público de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.307'50 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa, 3 de noviembre de 1922.

El Alcalde,
Tomás Vila.

(Núm. 2.698) (O.—217)

Se halla vacante una plaza de guardia municipal, con el sueldo anual de 1.682'50 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Chamartín de la Rosa, 3 de noviembre de 1922.

El Alcalde,
Firmado.

(Núm. 2.699) (O.—218)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 112.399, a nombre de D. Pablo Herrero González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de noviembre de 1922.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—588)